

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA ACIET**

**2013**

## Tabla de Contenido

Artículo 1. Principios Generales .....	3
Artículo 2. Composición de la Junta Directiva, designación de sus miembros y período.....	3
Artículo 3 Calidades de los miembros .....	4
Artículo 4. Incompatibilidades e Inhabilidades .....	5
Artículo 5. Remuneración.....	5
Artículo 6. Convocatoria.....	5
Artículo 7. Período y Elección.....	6
Artículo 8. Reuniones .....	6
Artículo 9. Actas de las Reuniones .....	7
Artículo 10. Quorum y Decisiones.....	7
Artículo 11. Funciones.....	8
Artículo 12. De los Deberes.....	8
Artículo 13. Del Presidente de la Junta. ....	11
Artículo 14. Del Vicepresidente de la Junta. ....	11
Artículo 15. Del Director Ejecutivo .....	12
Artículo 16. De la Información. ....	13
Artículo 17. Mecanismos de Auto Evaluación.....	13
Artículo 18. Comités y Asesores.....	13
Artículo 19. Conflicto de Interés .....	14
Artículo 20. Vigencia y Publicidad .....	15

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA ACIET**

El presente reglamento interno tiene como fin recoger los principios, normas y procedimientos que rigen la actuación de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica Profesional y Tecnológica ACIET, buscando facilitar su gestión y dando una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

Este reglamento aplica a todos los miembros de la Junta Directiva cuya designación haya sido realizada por la Asamblea General de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con formación Técnica Profesional y/o Tecnológica ACIET, sin importar su calidad de principales o suplentes, así como a todas las Instituciones de Educación Superior afiliadas y a los empleados de la asociación en cuanto tuvieren relación con la Junta Directiva.

Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

### **Artículo 1. Principios Generales**

Todas las actuaciones de la Junta directiva se cumplirán de conformidad con el interés social, entendido éste como el interés común de todas las Instituciones afiliadas, dentro de los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, integración, economía, imparcialidad, diligencia, eficacia, participación, publicidad, cooperación, responsabilidad y transparencia.

La Junta Directiva aprobará y hará seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo y las estrategias para alcanzar los fines institucionales de ACIET y responderán colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General.

### **Artículo 2. Composición de la Junta Directiva, designación de sus miembros y período.**

La Junta directiva estará constituida por siete (7) miembros principales con un suplente personal cada uno, nombrados por la Asamblea General el mismo día y por el período de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o

removidos libremente por no menos del 40% de las instituciones afiliadas hábiles en Asamblea General.

En el evento en que un miembro de la Junta haya sido despedido o removido de su cargo, no procederá la acción de reintegro.

**Parágrafo 1.** Las personas elegidas deben ser representantes legales, rectores o sus delegados permanentes de una institución afiliada hábil. La Junta Directiva será elegida por cociente electoral y sus suplentes serán nominales.

Las personas elegidas en la Junta Directiva no podrán tener parentesco de consanguinidad o afinidad con el Representante legal de la asociación o entre los miembros del órgano directivo de la asociación.

**Parágrafo 2.** Con el fin de que las políticas, directrices y actividades que la Junta Directiva este llevando a cabo, tengan continuidad en la asociación, y sin perjuicio de las normas establecidas en el Estatuto General de ACIET, los asociados propenderán sin que sea obligatorio, que cuando proceda la elección de una nueva Junta Directiva, se mantengan al menos tres (3) miembros de los siete (7).

El sistema de cociente electoral procederá para cuando vaya a elegirse la totalidad de los miembros de Junta, sin perjuicio de la reelección de alguno(s) de ellos.

Aquellos miembros que fueron nombrados pero no fueron posesionados por parte de la Asamblea General, podrán ser reemplazados en cualquier tiempo por la misma.

### **Artículo 3 Calidades de los miembros**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad, reconocida solvencia moral, compromiso en la solución de los problemas y aprovechamiento de las oportunidades en curso, todo lo anterior en beneficio de la asociación y sus afiliadas.

No podrán participar de las reuniones de la Junta Directiva aquellos miembros que aunque nombrados por la Asamblea General no hayan sido debidamente posesionados.

En ningún caso los miembros de la Junta Directiva pueden ser:

1. Empleados directos de la Asociación.
2. Haber sido privado de la libertad por delitos comunes.

3. Que el miembro o la institución que representa tenga contratos vigentes con la asociación.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a comunicar a la Asociación cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.

#### **Artículo 4. Incompatibilidades e Inhabilidades**

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **Artículo 5. Remuneración**

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán ninguna remuneración por ejercer sus funciones y responsabilidades. La Junta Directiva estará encargada de definir la estructura administrativa y los salarios de los empleados directos de la asociación, dicha remuneración se cancelará mensualmente por la Dirección Ejecutiva, previa observancia de las responsabilidades de su labor, la Junta Directiva también diseñará las funciones y la remuneración de los cargos contratados y velará por su cumplimiento.

#### **Artículo 6. Convocatoria**

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, con la indicación del lugar de la sesión, por parte del Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen en calidad de principales.

En la primera reunión del año, se aprobará el cronograma de las reuniones de todo el año y el Plan de Acción correspondiente a esa vigencia. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando ella así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación igual o mayor a cinco (5) días calendario, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el Presidente de la Junta por considerarse conveniente para el interés de la asociación, pudiendo decidirse igualmente, aún después de la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

La convocatoria se acompañará de la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión. Si toda o parte de la información no estuviera disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero en todo caso, con una antelación de al menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión.

Para las convocatorias de las sesiones extraordinarias, se indicarán además los temas específicos que se tratarán y no podrán debatirse asuntos adicionales, a menos que esté presente la totalidad de los miembros.

## **Artículo 7. Período y Elección**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, de conformidad con lo establecido por los estatutos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General en los términos señalados por este reglamento.

Los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes que sean elegidos por la Asamblea, se posesionaran el mismo día de la elección, de no poder hacerlo deberán presentar solicitud de posesión ante la misma Asamblea durante los quince (15) días hábiles siguientes al nombramiento.

**Parágrafo.**-La Junta Directiva tiene un Presidente y un Vicepresidente, para un período de (2) dos años, quienes podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo con el voto de no menos del 40% de miembros de la asociación que se encuentren al día con la asociación. La Junta Directiva designará también un Director Ejecutivo, que actuara como secretario de la Junta Directiva.

## **Artículo 8. Reuniones**

Reuniones Ordinarias: Habrá reuniones ordinarias de la Junta Directiva una vez al mes, en el lugar, día y a la hora que señale la Junta.

Reuniones Extraordinarias: Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio de alguna de las personas señaladas en el artículo anterior.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

## **Artículo 9. Actas de las Reuniones**

Después de cada reunión el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá con sus anexos, a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación de la Junta Directiva en la reunión ordinaria más próxima, una vez aprobadas, las actas serán asentadas en el libro respectivo, y serán firmadas por la totalidad de los miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión y el Secretario.

También podrán aprobarse las actas al término de la sesión, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo a consideración de los miembros, después de un receso para estos fines.

Así mismo, para aquellos casos que fuese necesario, el Secretario podrá certificar acerca de los asuntos que hubieran sido aprobados en la respectiva reunión de la Junta Directiva, aún sin haberse aprobado la integridad del acta correspondiente.

## **Artículo 10. Quorum y Decisiones.**

Constituye quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros institucionales que conforman la Junta Directiva y que se encuentren a paz y salvo, según lo establecido en los estatutos.

**Parágrafo 1.** Ningún miembro de la asociación presente en la Junta directiva puede delegar su voto.

**Parágrafo 2.** El miembro institucional que no ha dado representación escrita a otro miembro o delegado, podrá participar virtualmente de la Junta Directiva, deliberar y emitir su voto por medios electrónicos, durante la sesión correspondiente.

**Parágrafo 3.** Habrá quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo 4.** Si a la hora fijada para la reunión no se tiene el quórum reglamentario para deliberar y decidir, se dejará una constancia por escrito por parte de la Secretaria y la Revisoría Fiscal, señalando el llamado a lista y los asistentes.

Pasada una hora la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de los asociados institucionales presentes, que se encuentren a paz y salvo.

Las decisiones de la Junta Directiva de ACIET se adoptaran mediante acuerdos, que son actos administrativos de obligatorio cumplimiento para los miembros de la asociación y sus empleados. Los acuerdos serán numerados y archivados en original por la Secretaria de la Junta.

## **Artículo 11. Funciones**

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Asociación por parte de la Asamblea General y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, así como para celebrar los actos y contratos cuyo valor no exceda de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales y vigentes.

De manera especial, las atribuciones de la junta directiva señaladas en el artículo 21 de los estatutos generales son de carácter indelegable.

**Parágrafo.-** El Representante Legal podrá celebrar cualquier tipo de contrato y suscribir los documentos correspondientes, en los términos señalados anteriormente, sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva.

La junta Directiva tendrá la función de velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas institucionales que adopte la Asamblea General.

## **Artículo 12. De los Deberes.**

Los miembros de la Junta Directiva deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre o mujer del sector educativo, atendiendo a los principios éticos.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán los deberes señalados en la ley, los estatutos y en particular los siguientes:



- 1) Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la “conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según la definición del artículo 768 del Código Civil.
- 2) Deber de actuar con lealtad (deber para con la sociedad).
- 3) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 4) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 5) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 6) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 7) Dar un trato equitativo a todos los miembros de la asociación y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 8) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la asociación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo de autorización expresa de la Asamblea General.
- 9) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser designado ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas, siempre que las hubiere aceptado.
- 10) Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta directiva y de los comités a los que pertenezcan, salvo por causa justificada, en cuyo caso, deberán informar a la Secretaria General de la asociación para que convoque a su suplente correspondiente.
- 11) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean decretadas por la Asamblea General.
- 12) Pagar oportunamente el valor de los servicios especiales que establezca la Junta Directiva.
- 13) Promover la afiliación de nuevas instituciones.

- 14) Cumplir con las decisiones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 15) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Asociación le confíe, en el desarrollo de los fines de la misma.
- 16) Inscribirse y hacer parte de los grupos regionales de trabajo y participar activamente de la programación que se establezca contribuyendo con sus aportes a la consolidación de los fines y objetivos de la asociación.
- 17) Responder ante la Asociación por sus propios actos.
- 18) Dar aviso de todo cambio de dirección contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la Asociación.
- 19) Asistir de manera regular y permanente a las reuniones y actividades programadas por la Asociación, contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la misma.
- 20) Participar de las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- 21) Deber de guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que forme parte, así como toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.
- 22) La confidencialidad de las deliberaciones y de la información de que trata este numeral, podrá publicitarse cuando así lo determine la misma Junta Directiva y para fines exclusivamente relacionados con sus funciones y objeto, en aras de velar por la efectiva ejecución de sus decisiones y/o de las directrices que dicten en su calidad de administradores.
- 23) Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, por los miembros de la asociación, las buenas prácticas de Gobierno, la ética, la política de calidad, la misión, la visión y los valores de la asociación.

- 24) Mantener informado a su suplente de todos los asuntos que se traten en las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual podrán solicitar la colaboración del Secretario de la Junta Directiva.

### **Artículo 13. Del Presidente de la Junta.**

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido por esta, removible en cualquier tiempo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del presente reglamento. Las funciones del presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Presentar informes de gestión anual a la Asamblea General.
- c. Orientar y dirigir la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- d. Representar a la Asociación en las instancias que amerite su concurso.
- e. Asumir la dirección ejecutiva en ausencia de esta.
- f. Evaluar la gestión de la dirección Ejecutiva y rendir los informes que correspondan a la Junta Directiva
- g. Hacer parte de las comisiones de trabajo y motivar a los miembros a participar de las actividades.
- h. Firmar todos los actos de la Asociación y ejercer la representación de la misma en las instancias que corresponda y constituir representantes y delegados.
- i. Autorizar con su visto bueno la contratación e inversiones por montos mayores a XXXXXXXXXXXX y menores a XXXXXX.

Para ser Presidente de la Asociación se requiere ser Rector o Representante Legal de una institución afiliada.

### **Artículo 14. Del Vicepresidente de la Junta.**

La Junta Directiva tendrá un vicepresidente elegido por esta, removible en cualquier tiempo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del presente

reglamento. Las funciones del vicepresidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales y/o definitivas, para terminar el periodo para el cual fue elegido.
- b. Hacer parte de las comisiones de trabajo.

## **Artículo 15. Del Director Ejecutivo**

La Asociación tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, removible en cualquier tiempo. Las funciones del Director Ejecutivo serán las siguientes:

- a. Llevar la representación legal de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General ordinaria y de la Junta Directiva.
- c. Ejercer las funciones estatutarias y reglamentarias que fije la Junta Directiva.
- d. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los convenios que debe celebrar la Asociación.
- e. Dirigir, controlar y evaluar el personal vinculado, de acuerdo a las normas establecidas y atender al giro ordinario de la entidad.
- f. Será el responsable de levantar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- g. Ser el responsable del manejo y cuidado de los archivos y bienes de ACIET.
- h. Liderar la ejecución del plan de Desarrollo y del Plan de Acción y rendir cuentas sobre las actividades que se desarrollen en virtud del mismo.
- i. Las demás que le fije la Junta Directiva.

**Parágrafo.-** Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo deberá tener título en educación superior, con experiencia administrativa, educativa y gremial.

## **Artículo 16. De la Información.**

Los miembros de la Junta Directiva contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del presidente de la Asociación o del Director Ejecutivo, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la asociación.

## **Artículo 17. Mecanismos de Auto Evaluación**

La Junta Directiva auto evaluará su gestión del periodo anterior, antes de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con la metodología que previamente se apruebe. Dicha metodología tendrá en cuenta entre otros, la asistencia a las reuniones, la pro actividad de sus miembros, la conformación y efectivo funcionamiento de los comité de junta, el seguimiento a los avances en materia de gobierno y del Plan de desarrollo y de acción principalmente, el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y funciones de acuerdo con los estatutos generales y demás normas y reglamentos que rijan su actividad. Los resultados de dicha autoevaluación serán presentados por el Presidente de la Junta Directiva a la Asamblea General.

## **Artículo 18. Comités y Asesores**

La Junta Directiva contará con un Comité de Internacionalización, un Comité de apoyo a la calidad de la educación y un Comité de Investigación los cuales tendrán su reglamentación propia atendiendo lo señalado en los estatutos de la asociación.

La Junta Directiva podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento y conformación se harán constar en las decisiones de Junta Directiva. En todo caso, los miembros principales procuraran la participación en los Comités que se conformen de al menos un miembro suplente en cada uno.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán

contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la asociación, y de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.

Los comités rendirán informes escritos de su gestión a la Junta Directiva y tendrán a su cargo la ejecución de planes, programas y actividades específicas.

## **Artículo 19. Conflicto de Interés**

Los miembros de la Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la asociación, la de un miembro, o la de una institución afiliada y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario y ético.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Informar por escrito del conflicto a la Junta Directiva en pleno, indicando los detalles sobre su situación, la Junta requerirá a la Asamblea General para que designe al asociado u empleado que deba continuar con el respectivo proceso objeto del conflicto de interés revelado.
2. El o los miembros de la Junta Directiva que revelen un conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
3. La Junta Directiva decidirá con una mayoría calificada acerca de la situación de conflicto de interés revelada, dejará constancia en el acta respectiva de los presupuestos que le dieron origen y de los miembros de Junta Directiva relacionados con la situación; si lo considera pertinente, pondrá la situación en conocimiento de la Asamblea General con el fin de que ésta tome las determinaciones del caso.

**Parágrafo.-** La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto.

## **Artículo 20. Vigencia y Publicidad**

El presente reglamento y sus modificaciones rigen a partir de su expedición y será publicado en la página web de la asociación y se hará conocer a todas sus afiliadas y en general a todos los grupos de interés.